

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGULADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

NEPR

Received:

Feb 17, 2026

5:06 PM

**EN RE: REVISIÓN DE TARIFAS DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO**

**NÚMERO DE CASO: NEPR-AP-2023-
003**

ASUNTO: Orientación para la presentación
de la revisión de tarifas de la fase 2 y
programación de la conferencia técnica

**RESUMEN PARA EL PÚBLIC SOBRE:
ALEGATO INICIAL DEL COMITÉ OFICIAL DE ACREEDORES NO ASEGURADOS
DE LA AEE, SOBRE EL DISEÑO DE TARIFAS**

El Comité Oficial de Acreedores No Asegurados de la AEE (el “Comité”¹) provee este resumen en español de sus solicitudes a los Comisionados en su *Alegato Inicial del Comité de Acreedores No Asegurados de la AEE, Sobre el Diseño de Tarifas*:

- (i) aplazar el establecimiento de cualquier Cláusula de Deuda Heredada hasta que el Tribunal del Título III que ve el Caso del Título III de la AEE haya adjudicado y determinado el monto final de la Deuda Heredada (que es totalmente coherente con la recomendación de los propios consultores contratados por el NEPR); o
- (ii) alternativamente, en la medida en que el NEPR, no obstante, elija proceder con algún monto, forma o estructura de una Cláusula de Deuda Heredada (a pesar de la falta de evidencia presentada en este procedimiento en apoyo de ello), que dicha Cláusula de Deuda Heredada considere e incluya adecuadamente el monto total de la Deuda Heredada de la AEE, incluido el monto total de las Reclamaciones Generales No Aseguradas presentadas en el Caso del Título III de la AEE, y que

¹Los demás términos subrayados en este resumen se definen en el alegato completo del Comité, y las citas y notas a pie de página que contiene se han omitido de este resumen.

dicha cláusula preserve completamente los derechos de todos los titulares de Reclamaciones Generales No Aseguradas permitidas contra la AEE para beneficiarse de los fondos recaudados bajo dicha cláusula.

El Comité se opone a cualquier Cláusula de Deuda Heredada que, expresa o implícitamente, ignore a los acreedores generales no asegurados. Si bien el NEPR exigió que el programa de la AEE para los “Requisitos de Servicio de la Deuda” incluyera “la **deuda nominal existente completa** y los intereses devengados sujetos al caso del Título III”, las presentaciones de la AEE no consideraron los **miles de millones de dólares** en Reclamaciones Generales No Aseguradas contra la AEE. El Comité tiene un interés particular en garantizar que cualquier Cláusula Adicional de Deuda Heredada sea plenamente coherente con un plan de ajuste del Título III aún por confirmar para la AEE, incluyendo el trato previsto en dicho plan para las diversas clases de acreedores de la AEE.

En vista del caso pendiente e irresuelto de la AEE bajo el Título III, la implementación de cualquier Cláusula de Deuda Heredada sería prematura en este momento y se basaría en un expediente probatorio inadecuado y defectuoso. De hecho, esta es la razón por la que otros reguladores, enfrentados a un caso de quiebra pendiente de una compañía eléctrica, han esperado el resultado de dicha quiebra antes de desarrollar cualquier mecanismo para recaudar fondos de los contribuyentes para el repago de la deuda sujeta al proceso de reestructuración. En este caso, ese expediente probatorio esencial no solo carece por completo de contenido en una Cláusula de Deuda Heredada, sino que también presenta deficiencias fundamentales.

Los propios consultores del NEPR apoyan que la Cláusula de Deuda Heredada tenga el mismo destino que el Comité. Los señores Ralph C. Smith y Mark S. Dady concluyeron que la Cláusula de Deuda Heredada **no** se implementará durante este caso tarifario. En cambio,

recomiendan sensatamente que el NEPR espere hasta que concluya el caso del Título III de la AEE y se determine el monto de la Deuda Heredada de la AEE.

Los casos de quiebra de dos empresas de servicios eléctricos (y los expedientes relacionados de los Tribunales de Quiebra y los reguladores de los Estados Unidos) son **un precedente real** que los comisionados deberían seguir (y citar en su razonamiento): los casos de Entergy New Orleans (en 2007) y PG&E (en 2020). Ambos casos demuestran de forma ilustrativa cómo otros reguladores optaron prudentemente por esperar el resultado del proceso de quiebra de una empresa de servicios públicos.

Solo dos peritos en este caso tarifario abogan por la Cláusula de Deuda Heredada: (i) el Sr. Sam Shannon, contratado por LUMA y empleado de Guidehouse; y (ii) la Dra. Susan Tierney, perito remunerado por los “tenedores de bonos”. Ninguno de ellos cuestiona (ni siquiera disputan) la insuficiencia de pruebas para imponer dicha cláusula en este momento. El testimonio y las admisiones de la Dra. Tierney durante el contrainterrogatorio socavan la credibilidad de sus conclusiones y recomendaciones, y no aportan ningún tipo de fundamento probatorio para la Cláusula de Deuda Heredada.

Los testigos expertos ofrecen opiniones, y la única opinión que ofreció la Dra. Tierney fue que este caso tarifario debería implementar una Cláusula de Deuda Heredada. Sin embargo, la Dra. Tierney desconocía otras cláusulas adicionales, pasadas o presentes, utilizadas por la AEE—y se basó en ello para evitar responder preguntas que socavaban la tesis que presentó al NEPR. La Dra. Tierney recomendó que el NEPR implementara una cláusula adicional considerando **solo un/a** tipo/categoría de la Deuda Heredada de la AEE: la deuda de sus clientes, los Bonistas. La Dra. Tierney **no intentó** buscar ni localizar situaciones similares en casos anteriores de quiebra de empresas de servicios públicos, *i.e.*, similares al caso del Título III de la AEE. En cambio, la Dra.

Tierney basó sus opiniones en la casualidad de lo que “se le ocurrió” después de “intentar pensar”, y los Comisionados no deberían dar importancia a una experta cuyo único recurso es su propia capacidad de recordar.

La Dra. Tierney se basó en dos ejemplos que, en su opinión, proporcionan a los Comisionados el marco adecuado para determinar una Cláusula de Deuda Heredada para la situación actual de la AEE: (i) “el Fondo de Incendios Forestales... establecido en 2019 por orden de la Comisión de Servicios Públicos de California (‘CPUC’)...”; y (ii) “el cargo de transición para recuperar los costos varados de los servicios públicos de electricidad que se estableció por orden del Departamento de Servicios Públicos de Massachusetts (‘MDPU’).” Ninguno de esas “cláusulas adicionales” es, de hecho, “similar” ni tiene ningún valor de precedente para el NEPR, incluso porque: (i) tanto la CPUC como el MDPU estaban implementando mandatos legislativos claros y específicos, pero el NEPR no; (ii) tanto el Cargo por Incendios Forestales de California como el cargo de transición de Massachusetts se basaron en instrucciones formuladas y detalles exactos, pero el NEPR no ha recibido dicha instrucción y nada en el récord probatorio le permite diseñar una estructura tarifaria para la Cláusula de Deuda Heredada ; y (iii) tanto el Cargo por Incendios Forestales de California como el cargo de transición de Massachusetts cumplieron el propósito inverso de la Cláusula de Deuda Heredada propuesto y fueron sujetos a un análisis de impacto del proyecto de ley, a diferencia de la Cláusula de Deuda Heredada, que no ha sido sujeto a análisis alguno.

La Dr. Tierney también testificó que la eficiencia y el ahorro de tiempo justifican el establecimiento de al menos la estructura de una Cláusula de Deuda Heredada, pero admitió durante el contrainterrogatorio que será necesario **otro caso tarifario** tras la conclusión del caso del Título III de la AEE. El expediente probatorio también carece, dispositivamente, de elementos que

permitan establecer la **existencia** de algún beneficio al implementar una cláusula “provisional” ahora, y mucho menos la **cantidad** de ese beneficio.

Esperar el resultado del Caso del Título III de la AEE es la única solución racional—coherente con el criterio de “justo y razonable”. La noción de una Cláusula de Deuda Heredada “provisional”, **especialmente** en un récord probatorio inexistente (como es el caso aquí), no satisface los estándares legales establecidos de Puerto Rico mientras que también está lamentablemente lejos de cumplir con el debido proceso. El NEPR no tiene medios para cumplir con sus obligaciones legales basado en un récord probatorio vacío, y no puede tomar decisiones de política sin ninguna oportunidad para aportaciones, argumentos o alegatos significativos y sustanciales. Estas piezas faltantes incluyen, sin limitación: (i) la cantidad y el tratamiento de la Deuda Heredada a ser repagada, según lo determinado exclusivamente dentro del Caso del Título III de la AEE; (ii) los atributos, características, aplicabilidad y exenciones de dicha Cláusula de Deuda Heredada; (iii) el período de repago y si la recuperación mensual de los contribuyentes cambia con el tiempo; (iv) ajustes, restablecimientos o conciliaciones; y (v) asignaciones entre clases de clientes, *e.g.*, clientes residenciales (tanto subsidiados como no subsidiados), comerciales e industriales.

La Cláusula de Deuda Heredada no puede o debe implementarse ahora como parte de este caso tarifario. Los Comisionados deben esperar hasta que el Tribunal del Título III determine el monto total y trato de la Deuda Heredada de la AEE antes de que el NEPR pueda considerarla adecuadamente. Finalmente, si el NEPR, no obstante, procede a considerar algún tipo de Cláusula de Deuda Heredada como parte de esta tarifa, dicha Cláusula debe: (a) considerar e incluir el monto total de la Deuda Heredada de la AEE, incluyendo el monto total de las Reclamaciones Generales No Aseguradas presentadas en el Caso del Título III de la AEE; y (b) preservar plenamente los

derechos de todos los titulares de Reclamaciones Generales No Aseguradas permitidas contra la AEE a beneficiarse de los fondos recaudados en virtud de la misma.